

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.006.- Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)	Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido) Atrasado\$400.- (IVA incluido)	Edición de 12 páginas Santiago, Jueves 13 de Noviembre de 2014
--	--	---

S U M A R I O				
Normas Generales				
PODER EJECUTIVO				
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	en área de pesca que indica, año 2015.....P.7	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	Extracto de resolución número 5.968 exenta, de 2014, Fundación Chileno Francesa de Formación y Desarrollo.....P.10	de Formación Rodrigo Acuña Sanhueza E.I.R.L.P.11
Decreto número 211.- Promulga el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de El Salvador.....P.1	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Extracto de resolución número 5.961 exenta, de 2014, Centro de Capacitación Minero Industrial LimitadaP.9	Extracto de resolución número 5.969 exenta, de 2014, Moresco-Miño Capacitación LimitadaP.10	Extracto de resolución número 5.976 exenta, de 2014, Lanix Capacitación S.A.....P.11
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	Servicio Agrícola y Ganadero	Extracto de resolución número 5.962 exenta, de 2014, Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnologías de Información y Comunicaciones LimitadaP.9	Extracto de resolución número 5.970 exenta, de 2014, Capacitaciones en Negocios Ana María Dalbadie Scroeder E.I.R.L.P.10	Extracto de resolución número 5.977 exenta, de 2014, Jeno Patricio Aguilar Soto Capacitaciones Empresa Individual de Responsabilidad LimitadaP.11
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Dirección Nacional	Extracto de resolución número 5.963 exenta, de 2014, Municipalidad de Futrono.....P.9	Extracto de resolución número 5.971 exenta, de 2014, Capacitación y Progreso LimitadaP.10	Extracto de resolución número 5.978 exenta, de 2014, Twopowerment Capacitaciones LimitadaP.11
Extracto de decreto número 790 exento, de 2014, que establece cuota anual de captura de la especie langostino amarillo en área de pesca que indica, año 2015.....P.7	MINISTERIO DE ENERGÍA	Extracto de resolución número 5.964 exenta, de 2014, Sociedad Comercial Martínez y Compañía LimitadaP.10	Extracto de resolución número 5.972 exenta, de 2014, SGE-Qualitas Instituto de Capacitación LimitadaP.10	Extracto de resolución número 5.979 exenta, de 2014, Hamburg Capacitación S.A.....P.11
Extracto de decreto número 791 exento, de 2014, que establece cuota anual de captura de la especie langostino colorado	Decreto número 111.- Modifica decreto N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería, que identifica fuentes probables de energía geotérmicaP.7	Extracto de resolución número 5.965 exenta, de 2014, Capacitación en Salud, Seguridad, Medio Ambiente, Calidad y Recursos Humanos Limitada.....P.10	Extracto de resolución número 5.973 exenta, de 2014, Organismo Técnico de Capacitación CEI LimitadaP.10	Extracto de resolución número 5.980 exenta, de 2014, Sociedad Educacional y Escuela de Capacitación Emacar LimitadaP.11
	OTRAS ENTIDADES	Extracto de resolución número 5.966 exenta, de 2014, Fábrica de Soluciones de Capacitación Dfactorys LimitadaP.10	Extracto de resolución número 5.974 exenta, de 2014, Produxit Capacitación SpA.....P.11	Extracto de resolución número 5.981 exenta, de 2014, Atom Capacitaciones LimitadaP.11
	Banco Central de Chile	Extracto de resolución número 5.967 exenta, de 2014, Vilches y Rebolledo Limitada.....P.10	Extracto de resolución número 5.975 exenta, de 2014, Centro	Extracto de resolución número 5.982 exenta, de 2014, Baeza y Baeza LimitadaP.11
	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala.....P.9			
	CertificadoP.9			

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Núm. 211.- Santiago, 23 de julio de 2014.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N°1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 27 de enero de 2013, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de El Salvador, suscribieron, en Santiago, el Convenio sobre Transporte Aéreo.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio N°11.349, de 2 de julio de 2014, de la Cámara de Diputados.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20, párrafo primero, del referido Convenio, y, en consecuencia, éste entrará en vigor internacional el 8 de septiembre de 2014.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Transporte Aéreo, suscrito en Santiago, el 27 de enero de 2013; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

Director: Sitio Web: Mesa Central: Dirección:	Carlos Orellana Céspedes www.diarioficial.cl +56 2 24863600 Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago	Consultas Telefónicas: Consultas E-mail: Atención a Regiones:	+56 2 24863601 consultas@diarioficial.cl zonanorte@diarioficial.cl zonasur@diarioficial.cl	Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos	RED BOA Foro Americano de Diarios Oficiales
--	--	--	---	--	---

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO AMARILLO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2015

Por decreto exento N°790, de 10 de noviembre de 2014, de este Ministerio, establécese para el año 2015 una cuota global anual de captura del recurso Langostino amarillo de 2.027 toneladas, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del decreto supremo N°787 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 40 toneladas para fines de investigación, 17 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante y, para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 1.970 toneladas, fraccionada de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 10 de noviembre de 2014.- Paolo Trejo Carmona, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO COLORADO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2015

Por decreto exento N°791, de 10 de noviembre de 2014, de este Ministerio, establécese para el año 2015 una cuota global anual de captura del recurso Langostino colorado de 6.000 toneladas para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3° del artículo 4° transitorio del decreto supremo N°430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

De la cuota antes señalada se reservarán 120 toneladas para fines de investigación, 50 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante y, para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 5.830 toneladas, fraccionadas de la manera señalada en el decreto extractado.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 10 de noviembre de 2014.- Paolo Trejo Carmona, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N°7.424, DE 2014, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE HONGOS PARA PROPAGACIÓN Y CONSUMO, PROCEDENTES DE CUALQUIER ORIGEN

(Resolución)

Núm. 7.388 exenta.- Santiago, 2 de octubre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N°3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el

decreto N°156, de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; y las resoluciones N°s 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 3.589 de 2012; 7.424 de 2014; y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país.
2. Que el SAG está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que por resolución N°7.424/2014 se han establecido los requisitos fitosanitarios para la importación de varias especies de hongos para propagación y consumo.
4. Que el SAG ha recibido la solicitud de importadores interesados para importar al país hongos para propagación y consumo de las especies **Flammulina velutipes**, **Hypsizygus marmoreus** y **Pleurotus pulmonarius**, productos sin requisitos fitosanitarios para su importación.
5. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias para las especies **Flammulina velutipes**, **Hypsizygus marmoreus** y **Pleurotus pulmonarius**, para propagación y consumo, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N°7.424, de 2014, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de hongos para propagación y consumo, procedentes de cualquier origen, en lo siguiente:

1.1 Incorpóranse las siguientes especies de hongos al cuadro del resuelto 1, en orden alfabético según corresponda:

○ <i>Flammulina velutipes</i>
○ <i>Hypsizygus marmoreus</i>
○ <i>Pleurotus pulmonarius</i>

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.

Ministerio de Energía

MODIFICA DECRETO N° 142, DE 2000, DEL MINISTERIO DE MINERÍA, QUE IDENTIFICA FUENTES PROBABLES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA

Núm. 111.- Santiago, 2 de septiembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba nuevo reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería, que identifica fuentes probables de energía geotérmica, modificado por decreto supremo N° 78, de 2001, del Ministerio de Minería; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, el artículo 16 de la ley N° 19.657, establece que son fuentes probables de energía geotérmica los afloramientos espontáneos de aguas que contengan calor del

interior de la tierra y el área geográfica circundante que no exceda de las superficies indicadas en el inciso cuarto del artículo 7° para una concesión de exploración o de explotación, agregando que las fuentes probables de energía geotérmica deberán ser identificadas en un reglamento especial que dictará el Ministerio de Energía dentro de un plazo de ciento veinte días, a contar de la fecha de publicación de dicha ley, debiendo contener la individualización de la región, provincia y comuna donde se ubique, las coordenadas U.T.M. de sus vértices y la superficie estimada que comprende la fuente, expresada en hectáreas;

2. Que, el referido reglamento especial que identifica las fuentes probables de energía geotérmica fue dictado mediante el decreto supremo N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería, modificado por decreto supremo N° 78, de 2001, del mismo ministerio;

3. Que, habiendo transcurrido más de 14 años desde la dictación de la ley N° 19.657 y del decreto supremo N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería, que identifica las fuentes probables de energía geotérmica, se ha estimado necesario modificar el decreto recién referido, por cuanto se ha constatado que, en la práctica, se ha generado un desincentivo a la presentación de solicitudes de concesión de exploración de energía geotérmica en aquellas áreas correspondientes a fuentes probables de energía geotérmica, ya que los solicitantes evitan superponerlas para no dar inicio a un procedimiento de licitación destinado al otorgamiento de dichas concesiones, produciéndose una distorsión en las áreas solicitadas y una desnaturalización del concepto de fuente probable de energía geotérmica;

4. Que, asimismo, mediante decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, se aprobó el nuevo reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, reemplazando el Datum de referencia utilizado para la identificación de las coordenadas de las concesiones de energía geotérmica, desde el Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, Elipsoide de Referencia Internacional de 1924, Huso 19 Sur, a aquel basado en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (Sirgas), Datum WGS 84, por lo que se hace igualmente necesario modificar el Datum de referencia utilizado para identificar las coordenadas de las fuentes probables de energía geotérmica;

5. Que, en virtud del ejercicio de la potestad reglamentaria de ejecución del Presidente de la República, que implica dictar las disposiciones que se consideren necesarias para la correcta aplicación de las leyes, por este acto se procede a dictar el siguiente decreto modificatorio.

Decreto:

Artículo único: Modifícase el decreto supremo N° 142, de 2000, del Ministerio de Minería, que identifica fuentes probables de energía geotérmica, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase su Título por el siguiente: “Reglamento Especial que Identifica Fuentes Probables de Energía Geotérmica”.
- b) Reemplázase el listado a que se refiere su número 1, por el siguiente:

PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación:

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diaio Oficial.

Beneficios:

• Protección jurídica al titular.

• Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.

• Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.

MARCAS Y PATENTES

INAPI

INstituto Nacional de Propiedad Industrial

INAPI

Sitio web: www.inapi.cl | Oficina: Alameda 194, primer piso | Mesa Central: (562) 2887 0400

ID	REGION	PROVINCIA	COMUNA	DENOMINACION	VERTICE	COORDENADAS U.T.M. EN WGS 84			SUPERFICIE ESTIMADA (ha)
						NORTE	ESTE	Huso	
1	Arica y Parinacota	Parinacota	Putre	Untupujo	V1	7.986.624	468.816	H19	600
					V2	7.984.624	468.816	H19	
					V3	7.986.624	471.816	H19	
					V4	7.984.624	471.816	H19	
2	Arica y Parinacota	Parinacota	Putre	Chiriguaya	V1	7.971.624	479.816	H19	600
					V2	7.968.624	479.816	H19	
					V3	7.971.624	481.816	H19	
					V4	7.968.624	481.816	H19	
3	Arica y Parinacota	Parinacota	Putre	Jurasi	V1	7.987.624	442.816	H19	100
					V2	7.986.624	442.816	H19	
					V3	7.987.624	443.816	H19	
					V4	7.986.624	443.816	H19	
4	Arica y Parinacota	Parinacota	Putre	Surire o Polloquere	V1	7.910.624	498.816	H19	600
					V2	7.907.624	498.816	H19	
					V3	7.910.624	500.816	H19	
					V4	7.907.624	500.816	H19	
5	Tarapacá	Tamarugal	Huara	Chuzmiza	V1	7.824.624	479.816	H19	400
					V2	7.822.624	479.816	H19	
					V3	7.824.624	481.816	H19	
					V4	7.822.624	481.816	H19	
6	Tarapacá	Tamarugal	Camiña	Quiritari	V1	7.860.624	445.816	H19	400
					V2	7.862.624	445.816	H19	
					V3	7.860.624	447.816	H19	
					V4	7.862.624	447.816	H19	
7	Tarapacá	Tamarugal	Colchane	Enquelca	V1	7.874.624	519.816	H19	400
					V2	7.872.624	519.816	H19	
					V3	7.874.624	521.816	H19	
					V4	7.872.624	521.816	H19	
8	Tarapacá	Tamarugal	Colchane	Berenguela	V1	7.877.624	476.816	H19	2100
					V2	7.870.624	476.816	H19	
					V3	7.877.624	479.816	H19	
					V4	7.870.624	479.816	H19	
9	Tarapacá	Tamarugal	Colchane	Puchuldiza	V1	7.858.624	503.816	H19	600
					V2	7.855.624	503.816	H19	
					V3	7.858.624	505.816	H19	
					V4	7.855.624	505.816	H19	
10	Tarapacá	Tamarugal	Pica	Colpagua	V1	7.679.125	512.816	H19	200
					V2	7.678.125	512.816	H19	
					V3	7.679.125	514.816	H19	
					V4	7.678.125	514.816	H19	
11	Tarapacá	Tamarugal	Pica	Pampa Lirima	V1	7.805.624	508.816	H19	300
					V2	7.804.124	508.816	H19	
					V3	7.805.624	510.816	H19	
					V4	7.804.124	510.816	H19	
12	Tarapacá	Tamarugal	Pica	Pica	V1	7.737.625	462.816	H19	3000
					V2	7.731.625	462.816	H19	
					V3	7.737.625	467.816	H19	
					V4	7.731.625	467.816	H19	
13	Tarapacá	Tamarugal	Pozo Almonte	Mamiña	V1	7.780.624	476.816	H19	100
					V2	7.779.624	476.816	H19	
					V3	7.780.624	477.816	H19	
					V4	7.779.624	477.816	H19	
14	Antofagasta	El Loa	Ollague	Ascotán	V1	7.603.125	581.315	H19	300
					V2	7.601.125	581.315	H19	
					V3	7.603.125	582.815	H19	
					V4	7.601.125	582.815	H19	
15	Antofagasta	El Loa	Calama	El Tatio	V1	7.531.626	598.815	H19	4200
					V2	7.524.626	598.815	H19	
					V3	7.531.626	604.815	H19	
					V4	7.524.626	604.815	H19	
16	Antofagasta	El Loa	San Pedro de Atacama	Aguas Calientes	V1	7.354.127	635.815	H19	100
					V2	7.353.127	635.815	H19	
					V3	7.354.127	636.815	H19	
					V4	7.353.127	636.815	H19	
17	Antofagasta	El Loa	San Pedro de Atacama	Tuyaito	V1	7.354.127	643.814	H19	700
					V2	7.350.627	643.814	H19	
					V3	7.354.127	645.814	H19	
					V4	7.350.627	645.814	H19	
18	Antofagasta	El Loa	San Pedro de Atacama	Tilopozo	V1	7.370.127	576.815	H19	150
					V2	7.369.127	576.815	H19	
					V3	7.370.127	578.315	H19	
					V4	7.369.127	578.315	H19	
19	Antofagasta	El Loa	San Pedro de Atacama	Alitar	V1	7.440.626	635.815	H19	400
					V2	7.438.626	635.815	H19	
					V3	7.440.626	637.815	H19	
					V4	7.438.626	637.815	H19	

c) Agrégase en su número 2, después del vocablo “superficie”, la palabra “estimada”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.